



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024 – 2027



ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones del Oficial:

- I. Celebrar los actos relativos al estado civil de las personas que establece el Código Civil;
- II. Expedir copias certificadas de las actas que se encuentren en el archivo de la Oficialía a su cargo y, copias simples de los apéndices cuando le sean solicitados, así como de
- III. constancias de inexistencia de registro, en su caso;
Sujetarse a las tarifas establecidas en la ley hacendaria aplicable, para todo acto del Registro Civil, mismas que deberán fijar en lugares visibles de las Oficialías;
- IV. Procurar mantener en orden y funcionalidad la Oficialía a su cargo, a efecto de ofrecer un óptimo servicio a la ciudadanía;
- V. Exigir y garantizar el cumplimiento de los requisitos que la ley y este Reglamento prevén para la celebración de los actos y la inscripción de las actas del estado civil de las personas;
- VI. Extendida un acta, darle lectura en voz alta, en presencia de los que en ella intervengan, quienes la firmarán, y si alguno no pudiere hacerlo imprimirá su huella dígito pulgar derecha, se expresará la causa y se hará constar que los interesados quedan conformes con su contenido;
- VII. Permitir a los interesados, si alguno de éstos se lo solicitare, enterarse del tenor del acta por sí mismo y, si no supiere leer, uno de los testigos, designados por él leerá aquélla y la firmará a su ruego si no supiere hacerlo;
- VIII. Inutilizar el acta respectiva, cuando el acto comenzado se entorpeciese por que las partes se nieguen a continuarlo, o por cualquier otro motivo, marcándola con dos líneas transversales y expresándose el motivo por el que se suspendió, razón que deberá firmar, además de los interesados y los testigos si quisieren hacerlo;

Av. José María Pino Suárez Esq. Con la Calle Miguel Hidalgo S/N C.P. 86850 Jalapa,
Tabasco, México.

- IX. Orientar a la ciudadanía sobre los requisitos y trámites para la celebración de los distintos actos del estado civil de las personas, vigilando que aquellos se fijen en lugares visibles de las Oficialías; así como de la trascendencia y consecuencia de dichos actos, incluyendo lo relacionado con la inscripción del acta de matrimonio en el Registro Público de la Propiedad, por cuanto al régimen patrimonial de aquél;
- X. Responder e informar a la Dirección con toda oportunidad, del uso adecuado, destino y existencia de los formatos, papelería oficial y demás enseres que se le hayan asignado por razones de su cargo;
- XI. Enviar a la Dirección, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la documentación oficial, incluyendo las actas, aún las canceladas, los apéndices y los respaldos informáticos, de los actos celebrados durante el mes inmediato anterior, para su revisión y demás efectos conducentes;
- XII. Remitir con toda oportunidad los informes y documentación que le sean solicitados por autoridades federales, estatales y municipales competentes;
- XIII. Efectuar las anotaciones y cancelaciones que procedan conforme al Código Civil y a este Reglamento;
- XIV. Enviar copia a la Dirección cuando reciba una sentencia judicial ejecutoriada que le ordene hacer alguna anotación en las actas existentes en el archivo de la Oficialía a su cargo, a efecto de que se proceda a realizar lo propio en el duplicado del acta existente en el Archivo Central;
- XV. Exhibir dentro de sus propias oficinas, cuando le sean requeridos por las autoridades competentes, los libros y los apéndices respectivos, facilitando su inspección, en cuya diligencia deberá estar presente.
- XVI. Celebrar el correspondiente matrimonio dentro de los quince días siguientes al de la presentación de la solicitud, en el lugar, fecha y hora señaladas al efecto
- XVII. ; Solicitar por oficio al Director, la autorización para celebrar matrimonios fuera del municipio de su adscripción. Copia de dicho oficio y el original de la respuesta pasarán a formar parte del apéndice;



**H. Ayuntamiento Constitucional
Jalapa, Tabasco.
2024 – 2027**



XVIII.

Solicitar

por oficio al director, la autorización para inscribir los actos del estado civil celebrados en el extranjero por mexicanos. Copia de dicho oficio y el original de la respuesta pasarán a formar parte del apéndice;

XIX. Difundir a los contrayentes la información que le sea proporcionada por el Consejo Nacional de Población, sobre planificación familiar, igualdad jurídica del varón y de la mujer, y acerca de la organización legal y desarrollo de la familia;

XX. Comunicar a la Secretaría de Gobernación, los cambios de estado civil de los extranjeros, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha en que tengan lugar;

XXI. Remitir a través de la Dirección al Registro Nacional de Población copia certificada de la actas de cambio de estado civil de los extranjeros; tratándose de defunción, al acta se acompañará la documentación migratoria de que haya sido titular;

XXII. Velar por la conservación de los libros y actas que constituyen el archivo de la oficina, debiendo informar al Director de manera inmediata, el extravío o destrucción de algún documento relacionado con los mismos;

XXIII. Contestar las demandas interpuestas en su contra en calidad de Oficial y darles seguimiento conforme a la ley, en defensa de los derechos e intereses de la Institución, haciendo valer los recursos que procedan;

XXIV Representar al Director en los juicios en que éste le otorgue esa facultad.

XXV. Conocer de las faltas u omisiones que se cometan durante el ejercicio de sus funciones y aplicar las sanciones respectivas, en los casos previstos en los artículos 82 y 137 del Código Civil, y en los demás que expresamente le faculte la Ley o este Reglamento;

XXVI. Denunciar, previa consulta a la Dirección; ante el Ministerio Público los casos de falsedad de que tenga conocimiento, con motivo y en el ejercicio de sus funciones, cuando a su juicio puedan ser constitutivos de delito.



H. Ayuntamiento Constitucional Jalapa, Tabasco. 2024 – 2027



XXVII.

Abstenerse del ejercicio de su profesión, salvo en aquellos asuntos en que sea parte, o lo sea su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta; y

XXVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o el Director.